

Aprueban Programa de Conversión de Deuda de Perú frente a España

DECRETO SUPREMO Nº 070-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, las operaciones de conversión de deuda del Gobierno Nacional se formalizan mediante la suscripción de acuerdos bilaterales entre la República del Perú y el acreedor, las cuales constituyen operaciones de administración de deudas;

Que, la República del Perú acordará un nuevo “Programa de Conversión de Deuda de Perú frente a España” por un monto total de US\$ 11 652 171,81 y EUR 6 640 566,90, para financiar proyectos de desarrollo prioritariamente en el Sector Educación, mediante la suscripción de un acuerdo bilateral con el Gobierno de España;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el “Programa de Conversión de Deuda de Perú frente a España” a ser acordado entre la República del Perú y el Gobierno de España, por un monto total de US\$ 11 652 171,81 y EUR 6 640 566,90, para financiar proyectos de desarrollo prioritariamente en el Sector Educación.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el acuerdo bilateral de la operación de administración de deuda que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la

Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas